

## PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona . . . . . 1 mes 6 rs., 3 id 16  
 Resto de España y Portugal . . . . . 1 id. 8 id. 3 id. 15  
 Islas de Cuba y Puerto-Rico . . . . . Semestre 6 pesos  
 en oro, 1 año 12  
 En Francia . . . . . Trimestre, 48 rs.  
 No se servirá ninguna suscripción, sin previo pago adelantado.

PUBLICASE.

Los Miércoles, Viernes y Domingos.

## LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

## ANUNCIOS.

A los suscritores por un año, á medio real la línea y á real los no suscritores. Por meses, precios convencionales.—Anuncios mortuorios en la cuarta plana desde 40 reales en adelante.—Los comunicados y remitidos de 1 á 20 reales línea á juicio de esta Administración.—Todo pago se entiende por adelantado.—Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle Progreso, número 4, piso 3.º 5.

MÁQUINAS PARA COSER DE  
LA COMP. A FABRIL SINGER

LEGÍTIMAS.

SE ADQUIEREN POR 10 RS. SEMANALES.

Sin entrada ni adelanto ni aumento.

Abeuradors 8, Gerona.

## Seccion Oficial.

## Gaceta del 11.—Presidencia.

—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia intentada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el gobernador de la provincia de Huelva, sobre el hecho de haber mandado el alcalde de la villa de la Palma cerrar el Casino de la Union á las 12 de la noche.

—Otro declarando á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos y el gobernador de la provincia sobre el conocimiento del hecho de haber sido detenido un cazador sin las correspondientes licencias.

## Boletin Oficial del 13.—CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Reemplazos.—Circular.

—Conformandome con lo propuesto por la Comision provincial, he resuelto que la division de las excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1883, 1882 y 1881, las nuevas que hayan alegado los interesados de último año ya citado por haberles sobrevenido, la nueva medicion de los mozos que se hallan en la reserva como cortos de talla y el reconocimiento de los mozos declarados inútiles, tenga lugar en los dias que á continuacion se espresan, observando las siguientes prevenciones.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán para esto el Comisionado que previene la ley, el cual deberá reunir las mismas condiciones que se detallaron en la circular referente al ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo de 1884.

2.ª Deberán presentarse á la Comision provincial.

I. Los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento por haberles cesado la excepcion que alegaron y se les tenia fallado favorablemente.

II. Los mozos declarados libres del servicio activo con arreglo á los artículos 92 y 93 de la ley, contra cuyas exenciones, despues de haber sido revisados y falladas por el Ayuntamiento, se haya interpuesto reclamacion por parte de alguno de los concurrentes al reemplazo.

III. Los mozos que, habiéndoles cesado la exencion que disfrutaron en el año 1880 les haya sobrevenido alguna otra nueva exencion, pues que su expediente debe ser revisado por la Comision provincial, se haya interpuesto ó no reclamacion por el interesado ó alguno de los concu-

rentes al reemplazo.

IV. Los mozos ó interesados de aquellos que hallándose sirviendo en el ejército activo ó ingresados en caja como reclutas disponibles, en el año de 1880 les haya sobrevenido alguna exencion de las comprendidas en los artículos 92 y 93 de la ley, despues de terminadas las operaciones del reemplazo.

V. Los mozos que, como cortos de talla para el ejército activo, ingresaron en caja con destino á la reserva, para ser de nuevo medidos, con arreglo al artículo 129 de la ley.

VI. Todos los mozos que, ante la comision provincial fueron excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, pues han de ser nuevamente reconocidos.

3.ª Los expedientes de excepcion que deberán presentarse á la Comision provincial, para ser revisados, son: los de los mozos declarados exceptuados, contra los cuales se haya interpuesto reclamacion, lo mismo del reemplazo de 1883 y 1882 que de los de 1880 y los de todas las excepciones que se hayan alegado, nuevas ó sobrevenidas, procedentes del último ya citado año cuyos expedientes se presentarán debidamente fallados por los Ayuntamientos. Los mozos que no se conformaron con sus fallos y hayan apelado á la Comision provincial, deberán presentar las pruebas en que fundan su reclamacion.

4.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará por separado y para cada uno de los años de 1883, 1882 y 1881 los documentos siguientes:

I. Oficio nombrado Comisionado para las operaciones de cada uno de los tres reemplazos, indicando los mozos que hayan reclamado contra los fallos del Ayuntamiento.

II. Certificacion de salida con arreglo á lo dispuesto en el art. 126 de la ley.

III. Testimonio del acta de la nueva declaracion de los mozos del respectivo reemplazo, comprensiva de haberse revisado las exenciones otorgadas en los tres años, de haberse llamado á los que se hallan en el ejército activo ó como reclutas disponibles por si les sobrevino alguna excepcion del reemplazo de 1880 y demás que deban presentarse segun queda espresado en la prevencion 2.ª

IV. Relacion de los mozos con expresion del número que les correspondió en el sorteo, su naturaleza, nombre de sus padres, su talla y la circunstancia de haber ingresado en el ejército activo, como recluta disponible, ó en la reserva, ó haber sido declarado libre del servicio por excepcion legal ó física y los que han sido abonados en cuenta del cupo ó daban serlo.

V. Triples filiaciones de los mozos que deban ingresar en caja, segun queda indicado en la citada prevencion 2.ª

VI. Los expedientes de exencion legal que se determinan en la prevencion 3.ª de esta circular.

VII. La carpeta ó índice por duplicado que envuelvan los documentos respectivos á cada uno de los tres reemplazos.

5.ª Los pueblos que no tengan mozos sorteados en ninguno de los tres reemplazos de 1883, 1882 y 1881 ó en alguno de ellos, remitirán tres copias, ó las que fueren, del acta negativa para unir las á su respectivo expediente, con la debida anticipacion para que obren en poder de la Comision provincial el dia anterior al que se señala á continuacion de esta circular.

6.ª Los Comisionados y Ayuntamientos tendrán presentes las prevenciones de la circular publicada para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, respecto de los que no lo hayan verificado de estos tres reemplazos, tramitando y fallando los expedientes de prófugo en el tiempo y en la forma que previene la ley.

7.ª Las operaciones de que trata la presente circular principiaron á las 8 de la mañana en los Salones de la Diputacion provincial y se despacharán los Comisionados por el órden que hayan entregado los expedientes el dia anterior.

Me prometo que los Alcaldes y Ayuntamientos, cumpliran estas prevenciones, exitando así el menor entorpecimiento en tan importante servicio.

Gerona 4 de Febrero de 1884.—El Gobernador, José M.ª Torrecilla.

Nota de los dias en que deben presentarse á ingresar en caja los mozos de los reemplazos de 1883, 1882 y 1881.

Dia 5 de Marzo de 1884.—Aiguaviva, Amer, Armentera, Belleaire, Campllonch, Cerviá, Colomés, San Jordi Desvalls, Flassá, Bescanó, Ceirrá, Fornells de la Selva, Garrigolas, Jafre, Juyá, Mediáná, Madremaña, Sarriá, Verges, Vilablareix

Dia 6.—San Martin de Llémána, San Juan de Mollet, Salt, San Julian de Ramis, Vitademuls, Ventalló, San Gregorio, Llambillas, Sta. Eugenia, La Escala, Bañolas, Fontcuberta, Bascara, Quar, Saus, Bordils.

Dia 7.—Llagostera, San Daniel, Palau Sacosta, S. Vicente de Camós, Canet de Adri, Cornellá, Vilademat, Vilahur, Vilopriu, Albons, Esponeüllá, Palol de Rebaridit, Porqueras.

Dia 8.—Seriáná; S. Andrés del Terri, Viladesens, Massanet de Selva, Viladrau, S. Vicente de Espinelves, La Sella, Riells, Lloret de Mar, Sils, Susqueda, Tossa, Riudellots, Cassá de la Selva.

Dia 10.—Vidreras, Vilovi, san Miguel de Cladells, san Feliu de Buxalleu, Blanes, Hostalrich, Osor, Riudarenas, S. Hilario Sacalm, Carós, Anglés, Bruñola, S. Andrés Salou, Massanas.

Dia 11.—Sta. Coloma de Farnés, Caldas de Malavella, Arbucias, Breda, Parlabá, Montrás, Monells, Ca-

savells, Torrent, Ullá, Vulpellach, Foixá, Ullastret, Palamós, Bagur.

Dia 12.—Pals, Calonge, Bagur, Rupiá, Palau Satort, Cruilles, La Bisbal, Sta. Cristina de Aro, Castillo de Aro, Regencós, Torroella de Montgri, Serra, La Tallada.

Dia 13.—Palafrugell, S. Juan de Palamós, Peratallada, S. Sadurni, Vall-llobrega, Castell de Ampurdá, Corsá, Fontanillas, Fonteta, Gualta; La Pera, Agullada, Crespiá, Cabanas.

Dia 14.—S. Feliu de Guixols, Albalá, Cabanelas, Campmany, Cistella, Boadella, Alfar, Culera, Cadaqués, Garrigós, S. Miguel de Fluviá, Darnius, Pau.

Dia 15.—Figueras, Rabós, La Bajol, S. Lorenzo de la Muga, Torroella de Fluviá, Pontós, Cantallops, Pont de Molins, Rimors; Vilanova de la Muga, Borrás.

Dia 17.—Castellón de Ampurias Mollet de Perelada, Ordís, Massarash, Dorquers, Espolla, Garriguella, Llers, La Junquera, Puerto de la Selva, Selva de Mar, Palau Sabardera, Navata, S. Pedro Pescador, Perelada.

Dia 18.—Avinonet, Terradas, Vilafant, Vilasaca, Viure, Sta. Leocadia de Alga, Vilatenim, Vilamalla, Vilajuiga, Fortiá, Llausa, Masanet de Cabrenys, Ciurana, Rosas, S. Clemente Sasebas, Vilabertran.

Dia 19.—Vilamacolum, Vilamaniscle, Vilanant, Palau Sta. Eulalia, Tarabaus, Lladó, san Salvador de Vriaña, san Privat de Bas, san Esteban de Bas, Oix, Ridanra, san Feliu de Pallarols, san Aniol de Finestras, Palau de Montagut, santa Pau, Mayá.

Dia 20.—Olot, Bassagoda, Begudá, Besalú, Buda, san Miguel de Campmajor, Besalú parroquia, Juanetas, Capsech, Castellfullit, Las Planas, Salas, Las Presas, Montagut.

Dia 21.—Tortellá, La Piña, Argelaguer, Batet, Baget, Mieras, Ogassa, Pardinás, Planolas, Ripoll, Ripoll parroquia, Ribas, Vidrá, Vilallonga, Viladonja, Urtg, san Cristobal de Tosas.

Dia 22.—Caralps, Campellas, Puigcerdá, Maranges, Llosas, S. Juan las Abadesas, Isobol, Guils, Camprodon, Urús, Vallfogona, Llanás, Ger, Freixanet, san Cristobal de Campdevanrol, san Lorenzo de Campdevanol, Gombreny.

Dia 24.—Caixans, Bolvir, Alp, Das, Llivia, Molló, Palmerola, san Pablo Series, Setcasas, Vilallobent, Gerona.

Gerona 15 de Febrero de 1884.

## A vuela pluma.

Los periódicos republicanos vienen entusiasmados y vestidos de dia de fiesta algunos de ellos, por la efeméride del 11 de Febrero de 1873. No creemos que la cosa sea para tanto y solo al deseo de conmemorar un acontecimiento que el

gobierno ha intentado no dejar solemnizar, puede ser el motivo en que apoyar esos artículos laudatorios á un hecho del que en verdad guarda y guardará memoria la nación Española interio exista, y ante cuyo recuerdo se estremece la opinión pública, tiembla el orden, se avergüenza el patriotismo y se humilla el respeto á la legalidad. Porque vamos á ver: ¿se proclamó la república con arreglo á las disposiciones constitucionales? Unas cortes monárquicas tracionaron sus principios, se eligieron superiores á una constitucion imperante y eligieron la república faltando abiertamente al precepto constitucional, en términos, que el mismo Ruiz Zorrilla apostrofó á aquella mayoría no hacia muchos minutos monárquica, ofreciendo retirarse á la vida privada despues de lo que acontecia. Se faltó á la constitucion de 1869 como se faltó siempre, á partir desde aquel dia, y unas córtes elegidas por el país monárquico y monárquica su mayoría, proclamaron ilegalmente la república. ¿Y despues? Todos sabemos lo que aconteció; de torpeza en torpeza, de impremeditacion en impremeditacion y de locura en locura, llegamos al arrepentimiento patriótico del señor Castelar y á los escándalos y vergüenzas que renunciábamos á consignar, vergüenzas y escándalos que pusieron á la patria á merced de unos cuantos piratas de baja estofa y humillaron nuestro honor nacional ante las naciones civilizadas, una de las cuales nos devolvió nuestros buques abandonados en extranjeras playas por un puñado de desgraciados Españoles, que otro nombre no merecen aquellos republicanos, baldon de la república y vergüenza de sus compatriotas. Esto no hay quien lo niegue ni desconozca; once años hace, como quien dice, el otro dia; todavia está herida nuestra retina por los resplandores del incendio, el oido por el estruendo del escándalo y el ánimo por la pesadumbre de la pena. No creemos, por tanto, tengan motivo los republicanos para alborozarse hasta el extremo de vestir gala periódicos como *El Porvenir*, que ni la memoria ha desaparecido del pueblo Español ni su patrono Ruiz Zorrilla figuró aquella memorable noche entre los entusiastas por la república, que ni era entonces republicano ni podia darse razon de la facilidad con que aquel Congreso cambiaba de opinion como de camisa en el corto espacio de algunas horas, haciendo caso omiso de su autoridad y personalidad que fueron preteridas ante el nuevo astro, mientras ministros de D. Amadeo I como Beranger, Martos, Becerra, Echegaray y otros, tomaban asiento en el nuevo orden de cosas con una despreocupacion que admira, como admira que hoy figuren de nuevo en la monarquia y admirará mañana si es posible, el verlos de nuevo llevar la batuta en la república, que á todo nos tienen ya acostumbrados algunos políticos de ductilidad probada.

Otra cosa hay que hacer notar, porque demuestra que aqui se ha perdido hasta el sentido comun cuando menos, sin que digamos nada del de conservacion. El lector recuerda aquella enemiga contra el señor Sagasta y su partido que á toda hora les dedicaron los republicanos mas intransigentes, porque decian que entre Cánovas y Sagasta no existia diferencia y que entre éste y aquel, preferian el primero sin género de dudas. Pues ahora que sus deseos de entonces se han cumplido, ahora que ven á Sagasta

en la oposicion, ahora que conocen los resultados del cambio, se nos vienen echando de menos á Sagasta recordando que el partido constitucional no se opuso á la conmemoracion del 11 de Febrero y les concedió mayor libertad y omnimoda tolerancia, sin poner obstáculos á sus manifestaciones. A buena hora mangas verdes, decimos nosotros; á buena hora se acuerdan los republicanos del bien de que disfrutaban cuando Sagasta mandaba y lamentan el trato que actualmente reciben. Si mientras ayudaban á los izquierdistas en su empresa anti-liberal contra nuestro partido hubieran los republicanos tenido en cuenta las deferencias de que eran objeto de parte de aquellos á quienes sin consideracion maltrataban, tendrían ahora el derecho á la invocacion de bienes perdidos; pero habiendo hecho lo posible para que cayera el partido liberal-dinástico, aguantease ahora y sufran, que por nuestra parte solo sentimos no sean exclusivos en el sufrir ya que cuando tienen cuanto pueden dados sus principios anti-monárquicos, lloran siempre por lo que llaman reaccion para detestarla cuando se les presenta.

Y cuidado que nosotros no somos partidarios de ciertas manifestaciones ni, si fuéramos poder, consentiríamos lo mas mínimo que pudiera afectar al principio de autoridad y al buen nombre y respetabilidad de la monarquia; esto nó; pero tampoco extremaríamos las cosas si todo el mundo se ajustaba á la legalidad en su propaganda. Por esto sentimos que el gobierno se haya mostrado tan intransigente con los republicanos y, lo sentimos mas, porque creemos que con este sistema se despiertan exhibiciones, se levantan espíritus ya indiferentes y se dá pretexto á ciertos enorgullecimientos que, pueriles y todo como son, llaman la atencion de los que juzgan las cosas por sus faces mas visibles sin profundizar hasta su verdadera significacion. Hay que tener en cuenta que el país no es republicano, que los republicanos estan divididos por cuestiones de forma y de esencia de doctrina, que constituyen una inmensa minoria y que el prohibir ciertas expansiones que en nuestro concepto no tienen importancia, es concederles un valor superior y esto no produce otra cosa que engreimiento. Mientras los partidos obren á la faz pública sin salirse de la legalidad, creemos es bueno respetarlos hasta donde sea posible, cosa que no puede ni debe tolerarse si de su propaganda y de sus actos resulta el desprestigio de las instituciones y el quebrantamiento del principio de autoridad, porque en un término medio consiste la virtud como dice el apotegma.

Lo que no sucede á los republicanos ni á muchos monárquicos, sucede á los izquierdistas. Nosotros podremos ser conservadores como ellos decian y dicen como para avergonzarnos, dado por sentado que el ser conservador pueda afectar á alguien, pero ellos en cambio van muy bien en el machito. La verdad es que trabajaron por y para derribar al partido liberal; la verdad es que entre Sagasta y Cánovas preferían á este como los republicanos, y siendo verdad, nada extraño tiene el que tan paritanos y tan liberalotes, vayan hoy mendigando distritos de puerta en puerta, haciendo visitas de ministerio en ministerio y consiguiendo alguna que otra concesion, por aquello del bien parecer y de que el po-

bre importuno saca mendrugo. Pero algunos hombres del izquierdismo son lo mas frescos que puede imaginarse: imploran, piden, ruegan, suplican, suben, bajan, y se arrodillan ante los que debieran considerar como adversarios intransigentes, partiendo del principio de sus radicalismos puritanos y para disimularse á si mismos, pues el público ya vé este carnaval, nos achacan el que nosotros seamos condescendientes con la situacion. Parece mentira que así se intente disfrazar lo que no es disfracable y pasar á los ojos de los demás como impecables ascetas. Aquí lo que hay es, que los conservadores conocen perfectamente á esos izquierdistas y saben á que atenerse como lo saben los liberales-dinásticos, porque entre los unos con sus intransigencias radicales pelegrosísimas y los otros con sus teorías gubernamentales por mas que sean algo tirantes, hemos de estar mas en armonia con los segundos salvo aquello que no revele peligro en sentido inverso, porque tanto vale lo de mas como lo de menos. Pero todo lo hacemos sin rebajar nuestras propias convicciones y sin menoscabiar en lo mas mínimo nuestra propia consecuencia. Si la acusacion esa reconoce por base nuestra imparcialidad en aplaudir lo que sea plausible y censurar lo que sea censurable, no cabe duda de que constituye nuestro verdadero orgullo, porque la imparcialidad es una condicion preciosa en los hombres políticos. No censuramos por censurar ni aplaudimos por aplaudir: rendimos tributo á la justicia y el que rinde este tributo, no cabe duda que obra con arreglo á razon. Pero no nos humillamos ni pretendemos ni mendigamos, porque vivimos de nuestra propia sávia y descansamos á la sombra que nos dá la fuerza productiva, á la vez, del número. La diferencia entre la izquierda y el partido liberal, consiste en que este es partido español y aquella es una agrupacion microscópica de elementos de diverso origen, sin arraigo en el país y sin fuerzas naturales que la sostengan: por esto ha de vivir de comiseracion ajena y ha de buscar en los demás lo que no tiene en su propia casa, en su propia organizacion.

En el correo de ayer nada encontramos de novedad á lo de los dias anteriores, á no ser la llegada á Madrid del señor duque de la Torre y de la reunion que por citacion de dicho señor han celebrado varios hombres de la izquierda en la cual parece se quedó en celebrarse otra á la que serán invitados los Diputados y Senadores y ex-Diputados y ex-Senadores de dicha fraccion. Se dice no quedaron en nada mas, si bien se discutió sobre la necesidad de organizar el partido y los comités (¿ahora salimos con estas?) y de la jefatura del partido. De todo esto se deduce que no se entendieron dichos señores como de costumbre.

Nada nuevo, fuera de esto. El tiempo revuelto, la temperatura buena y las nubes haciendo carantoñas al sol sin llover, que es lo que desean los labradores.

### Gacetilla General.

Anteayer tarde llegó á esta ciudad nuestro particular amigo y ex-Senador del Reino D. José Vehí, quien regresó ayer tarde á su casa de La Bisbal.

—Segun oimos decir anteayer, ha

sido reducida á prision una criada ahora de un infanticidio. Se dice que el fruto de sus ilícitos amores, fué arrojado al comun de la casa en donde servia. ¡Parece mentira que á este extremo llegue la perversion de ciertos seres desnaturalizados!

—Hemos oido decir, que algunos individuos que ahora se llaman conservadores, celebran á cencerros tapados reuniones cuyo objeto no nos es completamente desconocido, si bien nos tiene sin cuidado lo que digan y hagan por aquello de que «lo que no has de comer dájalo cocer». Pero bueno es que se sepa para que no lo ignoren los conservadores de la vispera.

—Hemos recibido un comunicado referente á la reunion electoral que dias pasados tuvo lugar en la sala capitular de la villa de Olot. No podemos insertarlo por dos razones: la primera, porque no admitimos escritos sin firma alguna y, la segunda, porque aun no careciendo de este requisito, hay necesidad de abonar el importe de su insercion. Lo mismo decimos al autor de otro remitido que hemos recibido refutando lo dicho por *El Montsacopa* con motivo del establecimiento en dicha villa de una sociedad de recreo.

—Hace dos dias circuló por esta ciudad la noticia de que nuestro querido amigo D. Juan Fabra y Floreta, dignísimo Diputado á Cortes por este distrito, habia llegado á Barcelona. Es completamente inexacto.

—Los caminos de ronda están en un estado de abandono muy lamentable. Rogamos á la Comision respectiva de nuestro Ayuntamiento, se dé una vuelta por ellos y se convencerá, seguros como estamos de que hará algo en su obsequio.

—Han sido trasladados á esta carcel de partido desde la de Santa Coloma de Farnes nuestros particulares y distinguidos amigos de Anglés D. Manuel Gomez y D. Celestino Vidal, procesados desde unos meses hace á consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en la mencionada villa de Anglés y de los cuales tienen noticias los lectores de LA LUCHA. Desde que nuestros amigos se encuentran en esta carcel, estan siendo objeto de verdaderas pruebas de deferencia de parte de gran número de vecinos de esta ciudad pertenecientes á todas las clases y partidos políticos que cotidianamente les visitan haciéndoles mas llevaderos los disgustos porque están pasando. Con ansia esperamos el resultado de los procesos que se estan instruyendo, para que de una salgan los procesados de la incertidumbre en que viven deseándoles un completo fallo absolutorio. Cuando tengan lugar los juicios orales, lo participaremos complaciendo así á los suscritores de dentro y fuera de Gerona que nos lo han rogado.

—Se nos olvidó decir anteayer, que en la noche del último lunes se reunieron en banquete, en la fonda de Italianos, unos cuantos demócratas para celebrar el aniversario de la proclamacion de la república. Segun hemos sabido, no hubo brindis de ninguna clase, observándose por los comensales la mas ortodoxa compostura. Al terminar la comida, dirigieron un telégrama al Sr. Castelar y otro á la redaccion de *El Globo*, cuyos textos nos dió á conocer ayer nuestro colega local *El Demócrata*.

**Remitido.**

Sr. Director de LA LUCHA.

Muy Sr. mio: En 6 de Noviembre del próximo pasado año, dirigí un oficio al M. I. Sr. Gobernador que copiado dice así: «El que acude, Maestro que fué en el año 1860 en propiedad del pueblo de Castellfullit y su agregado Beguá, con el respeto debido dice; que el señor Alcalde de Castellfullit tiene en la Administración de Hacienda un depósito de 2000 y pico de pesetas, el cual está retenido hasta que sean cubiertas las deudas atrasadas de los Maestros de instrucción primaria, en virtud de una orden dada por V. S. al que dice, fué llamado para cobrar los atrasos, lo que no pudo conseguir. El citado Alcalde autorizó para cobrar de dicho depósito al Sr. Figueras, maestro que fué posteriormente que el dicente, pues á dicho Sr. Figueras se le han pagado los atrasos que alcanzaba. Según dice el señor Alcalde citado, no debe nada al que suscribe pero no lo ha probado ni lo probará. Esto es una calumnia que V. S. no puede tolerar ni el recurrente consentir, pues de esto depende su honor, el cual aprecia tanto como su vida. Para vindicar su honor adjunto acompañados libramientos y un oficio de V. S. en el cual ordena que dentro el inprorogable término de 8 dias sean pagadas las deudas, con los citados documentos queda plenamente probada la falsedad del citado Alcalde. En virtud de todo lo expuesto, respetuosamente.

Suplico á V. S. se digne tomar la medida que mas bien visto le sea á fin de que pueda cobrar pronto la deuda.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Gerona 6 de Noviembre de 1883.  
—José Barnó.»

Señor Director, me prometo de su bondadoso corazón que cederá un riconcito de su periódico para dar publicidad al presente remitido, á fin de llamar la atención á quien corresponde, de cuyo favor quedará sumamente agradecido su humilde suscriptor.— José Barnó

**Variaciones Atmosféricas.**

Dia 13.—Temperatura—8 sobre 0 á las 7 de la mañana; 18 á las doce y 10 sobre 0 á las 7 de la tarde.

El barómetro señaló 758 m.

Dia 14.—A las mismas horas 9, 15 y 11 y 753 el barómetro.

Notas suministradas por el óptico señor Colodón.

Imp. de «La Lucha.»

**Anuncios.**

**BRONQUITIS, TOS**  
Catarros Pulmonares  
**RESFRIADOS** del PECHO y Debilidad del Mismo  
**TISIS, Asmas**  
Curacion rapida y cierta por las  
**GOTAS**  
**LIVONIENNES**  
de TROUETTE-PERRET  
con CREOSOTA de HAYA, ALQUIFRAN de NORUEGA y BALSAMO de TOLU  
Este producto infalible para curar radicalmente todas las Enfermedades de las Vias respiratorias, está recomendado por las celebridades medicales como el unico eficaz.  
Es el unico, que ademas de no fatigar el estomago, le fortifica, le reconstituye, y despierta el apetito; dos gotas por la mañana y por la noche triunfan de los casos mas rebeldes.  
Deposito principal:  
**TROUETTE-PERRET**  
Pl. RIS, 165, rue Saint-Antoine, PARIS  
Y en las principales Farmacias.  
Exijir el Sello del Gobierno francés sobre el frasco para evitar las falsificaciones.

**En una de las poblaciones** de mayor importancia de esta provincia, se vende una magnífica y acreditada Farmacia. Darán razon en la Farmacia del Dr. Vivas, Gerona. 6-13

**Casa para arrendar en Cas-** sá de la Selva núm. 16, calle de los Dolores, punto céntrico. Darán razon en la misma. 2-12

**CRÉDITO GERUNDENSE.**

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 de los Estatutos, convoca á la general ordinaria de Señores accionistas para el dia 29 de este mes á las 10 de la mañana, en el domicilio del señor Presidente, calle de Albareda

núm. 3, pral.

El depósito de acciones en número suficiente para tomar parte en la junta general, con arreglo al art. 13 de los Estatutos, será admitido hasta el dia 26 del actual inclusive, en el domicilio social.

Gerona 13 de Febrero de 1884.— El Administrador, Carlos Martinez.

**LICOR**  
**GUINDALERA.**  
SU INVENTOR  
**E. LAMOLLA**  
**LÉRIDA.**  
De venta en todos los Cafés y Ultramarinos de España.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AZUFRES.**  
Medalla de plata en la Exposicion minero-metalúrgica de 1883  
**AZUFRES PUROS PARA LAS VIÑAS**  
PROCEDENTES DE LAS CÉLEBRES MINAS DE LORCA.  
Azufres Españoles conocidos en el Comercio con el nombre de  
**AZUFRES DE AGUILAS.**  
**AZUFRES PARA LA INDUSTRIA.**  
Se sirven los pedidos, poniéndolos á disposicion del comprador en cualquier puerto de mar ó estacion de ferro-carril.  
Dirigirse en BARCELONA al señor Director-gerente, pasaje de la Paz, 2, principal  
En Provincias á los agentes especiales de la Sociedad. 9-15

**LA TOS** catarral ó de constipado, seca, nerviosa, pulmonar, de los bronquios, de la garganta, etc., se cura y se alivia con la pasta pectoral infalible del Dr. Andreu, de Barcelona.  
Es el remedio mas seguro, cómodo y agradable que se conoce. Es el único que en tantos años que se expende, jamás ha desmentido sus excelentes efectos, que se notan ya á la primera pastilla. CAJA 8 Rs.  
El mismo autor prepara contra el **ASMA** los CIGARRILLOS BALSÁMICOS, y los Papeles Azoados, que calman al instante los ataques de asma ó sofocacion por fuerte que sea y permiten descansar al esmático que se ve privado de dormir.—Se vende en las principales farmacias de España y sus Antillas, así como tambien en las de Portugal, Francia, Italia é Inglaterra.

amos de la Administración pública, de las Cortes, de la Casa-Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo menos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los Jefes de Administración cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

Cuarto. Los Oficiales generales del Ejército y Armada exentos del servicio, y los Jefes y Oficiales militares y marinos retirados, con goce de pension por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

Quinto. Los que llevando dos años de residencia por lo menos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

Sexto. Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales ó internacionales.

Sétimo. Los Relatores ó Secretarios de Sala y Escribanos de Cámara de los Tribunales supremos y superiores; y los Notarios y Procuradores, Escribanos de Juzgados y Agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

Octavo. Los Profesores y Maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

Noveno. Los Maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.º

Cuarto. Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

Quinto. Los que se hallaren en el caso 7.º del artículo 8.º por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.º de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administración Central.

La determinada en el caso 2.º se entenderá, en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los Presidentes de las mismas y á los individuos que compongan la Comision permanente respecto á los votos de toda la provincia; y relativamente á los Ayuntamientos, á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde respecto á los votos del Municipio.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiese cesado por cualquiera causa el motivo que las produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitase, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.º, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Cortes no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una

# CONTRA LOS HERPES

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el «Extracto anti-herpético de Dulcámara compuesto del Dr. Casasa» reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señal de haber existido.

Véase al prospecto.  
Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitución, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.  
Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.—Gerona, Farmacias de Ametller, Coll y Vives.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

### VAPORES-CORREOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA (antes de A. LOPEZ Y COMPAÑIA.) SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ. SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

Salidas.	Barcelona.	los días 5 y 25	de cada mes.
	Málaga.	» 7 y 27	
	Cádiz.	» 10 y 30	
	Santander.	» 20	
	Coruña.	» 21	

Los vapores que salen los días 5 de Barcelona y 10 de Cádiz, admiten carga y pasajeros para LAS PALMAS (Gran Canaria) y Veracruz.  
Los que salen los días 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Transatlántica, en combinación con el ferrocarril de Panamá y líneas de vapores del Pacífico, toman carga á flete corrido para siguientes puntos:

**LITORAL DE PUERTO-RICO.**—San Juan, Mayagüez y Ponce.  
**LITORAL DE CUBA.**—Santiago, Gibara y Nuevitas.  
**AMERICA CENTRAL.**—La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena de Indias, Colon y todos los principales puertos del Pacífico como Puna Arenas, San Juan del Sur, San Jo. de Guatamala, Champerico, Salina Cruz.

**NORTE DEL PACIFICO.**—Todos los puertos principales desde Panamá á California, como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.

**SUD DEL PACIFICO.**—Todos los puntos principales desde Panamá á Valparaíso, como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iqueque, Callera, Coquimbo y Valparaíso.

Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de 3.ª clase para la Habana, Puerto-Rico y sus litorales á 35 duros, de tercera preferente con mas comodidad á duros 50 para Puerto-Rico y 60 duros para Habana.

El día 25 de Febrero saldrá de Barcelona

## ANTONIO LOPEZ.

Para Cadiz, escalas y demás servicios correspondientes.

NOTA. Esta agencia puede facilitar directamente á los cargadores los medios de asegurar las mercancías y efectos transportados por los vapores de la Compañía hasta verificar la entrega de dichas mercancías y efectos en los puntos de consignación.

Representante de la empresa en esta provincia **DON ANTONIO BOXA**

## SOCIEDAD GENERAL de Transportes Marítimos por Vapor.

**COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.**  
Se emplean solo 26 días—Salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes.  
Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores, **BEARN**, *France Savoie Poitou Bourgogne y Navarre, admitiendo carga y pasajeros.*  
**Para Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires.**  
Saldrá del puerto de Barcelona el 15 de Febrero el vapor correo-francés

### BEARN

DE 5,000 TONELADAS, ADMITIENDO PASAJEROS Y CARCA.

NOTA.—Estando ya limitada la cabida se advierte á los señores cargadores y sirvan pasar nota anticipada de la carga, la que deberá ser entregada el día 12 precisamente.

Precios:—1.ª clase, 160 duros.—2.ª 100 duros.—3.ª 40 duros.

Nota.—Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán si gustan desembarcados y admitidos durante ocho días en la fonda de emigración por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferrocarril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitán del vapor durante la travesía.

Los equipajes deben entregarse precisamente el día 14 en el local destinado por la compañía.

Consignatarios: Señores Ripol y C.ª, plaza de Palacio esquina á la de Marquesa, en Barcelona.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el copo; para mas informes acúdase al

Representante general en esta provincia, **D. Antonio Boxa.**

## PÍLDORAS ORIENTALES DEL DR. CASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas «Píldoras» cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la mas pequeña irritación. Téngase siempre á mano una dosis de estas «Píldoras» sin rival, y se destruye al momento en su origen todo germen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales son inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas: en especial las del corazón, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al Dr. CASASA en su «GRAN FARMACIA» plaza de la Constitución esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.—Depositarios: Todos los principales farmacéuticos de España y América.—En Gerona farmacias de Ametller, Coll y Vives.

eleccion parcial si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion previa del acta de la eleccion por el Congreso.

### TITULO III.

DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De los electores.

Art. 14. Sólo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputado á Córtes los que estuviesen inscritos como electores en las listas del censo electoral vigente al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de

antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

Tercero. Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los socios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la Sociedad; y no siendo este conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años.

Primero. Los individuos de número de las Reales Academia Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

Segundo. Los individuos de los Cabildos eclesiásticos, y los Curas párrocos y sus Tenientes ó Coadjutores.

Tercero. Los empleados activos de todos los